

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 041 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 12 de mayo de 2025.

VISTOS:

El informe Técnico N.º 001-2025-UNAJ-DBU-SCU/FAEC, de fecha 07 de mayo de 2025; Carta N.º 003-2025 N.º 003-2025-DBU-(E) CU/BATH, de fecha 07 de mayo de 2025; Resolución Directoral Administrativa N.º 119-2025-DGA-UNAJ, de fecha 09 de mayo de 2025; Informe N.º 0225-2025-UNAJ- DGA/UA, de fecha 09 de mayo de 2025; Informe Jurídico N.º 137-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, Mediante CARTA N.º 297-2025-UNAJ-CO-VPA-DBU, la Directora de Bienestar Universitario, presenta el INFORME TECNICO N.º 001-2025-UNAJ-DBU-SCU/FAEC en la que solicita la contratación directa con carácter de urgente del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-I Y 2025-II, justificando su pedido, debido a que el proceso y que esto no perjudique la atención de los becarios ya que con lo ya evidenciado se contribuye al desarrollo de la educación universitaria beneficiando a estudiantes regulares que se encuentra en extrema pobreza, en orden de mérito (Promedio Ponderado), estudiante universitarios con discapacidad y Registro Único de Víctimas (RUV) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), estudiantes como casos especiales (huérfanos, víctima de violencias, problemas de salud estudiantes con anemia o riesgo de anemia, estudiantes registrados como deportistas calificados), todo ello debidamente documentado, estudiantes que ocupen el primer, segundo y tercer lugar en cuadro deméritos, acceden en forma automática a la beca de alimentos, siempre y cuando lo hayan solicitado de acuerdo a la Ley Universitaria, el mismo que beneficiara un total de 760 estudiantes en la Sede AYABACAS y CAPILLA, según el siguiente detalle:

CUADRO 1

ATENCIÓN DIARIA DE RACIONES EN TRES TIEMPOS DE COMIDA (desayuno, almuerzo y refrigerio)

Nº	SEDES DE ATENCIÓN A BECARIOS DE ALIMENTOS	DESAYUNO	ALMUERZO	REFRIGERIO	TOTAL (DIARIO)
1	LA CAPILLA	200	400	200	800
2	AYABACAS	180	360	180	720

CUADRO 2

COSTOS POR RACIÓN Y POR DIA SEGÚN LOS TRES TIEMPOS DE COMIDA (desayuno, almuerzo y refrigerio)

DESCRIPCIÓN	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DIARIA	COSTO POR RACIÓN	COSTO TOTAL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS CON BECAS DE ALIMENTOS - SEDE LA CAPILLA	DESAYUNO	RACIÓN	200	6.00	1200.00
	ALMUERZO	RACIÓN	400	10.00	4000.00
	REFRIGERIO	RACIÓN	200	6.00	1200.00
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS CON BECAS DE ALIMENTOS - SEDE AYABACAS	DESAYUNO	RACIÓN	180	6.00	1080.00
	ALMUERZO	RACIÓN	360	10.00	3600.00
	REFRIGERIO	RACIÓN	180	6.00	1080.00
COSTO TOTAL POR DIA					S/ 12,160.00

I-148-0028-2025



Que, Mediante la certificación de crédito presupuestario N° 0018 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa y otorga la certificación presupuestal para CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-I Y 2025-II., por el monto total de S/ 2,045,732.00, con N° de Certificación 00025 en la Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N.° 119-2025-DGA-UNAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, se resuelve APROBAR, el Procedimiento de Selección a Convocarse, para la contratación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-I Y 2025-II", por la suma de S/ 243.200.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles), a convocarse bajo el Procedimiento de Selección no Competitivo;

Que, mediante Informe N.° 00226-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 09 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, concluye lo siguiente: " Esta dependencia informa, conforme a los fundamentos expuestos para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-I Y 2025-II, el cual se encuentra dentro de los alcances del literal c) del artículo 55° de la Ley general de Contrataciones Públicas aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, se concluye que corresponde realizar el procedimiento de selección no competitivo, por una cuantía de S/ 243,200.00, toda vez que cumple las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 100 del reglamento de la Ley general de Contrataciones Públicas. En consecuencia, la Comisión Organizadora de la Entidad o el titular de la entidad conforme a sus atribuciones tiene la potestad de aprobar el procedimiento de selección no competitivo, conforme como lo establece el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que debe encontrarse conforme a la Ley general de Contrataciones Públicas";

Que, mediante Informe Jurídico N.° 137-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la emisión de resolución para la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-I Y 2025-II", por la suma de S/ 243.200.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, el Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en su Artículo 55°, establece las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, señalando en el numeral 55.1. lo siguiente: Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. **c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones (...);**

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General De Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su CAPÍTULO IV regula los PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS, señalando en su Artículo 100 ° señala señala: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican": Dentro de los supuestos que establece el artículo 55 de la Ley General de Contrataciones públicas, se encuentra prevista el literal **c) situación de desabastecimiento** que señala: **"Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones";**

Que, asimismo el Artículo 101° del Reglamento de la Ley General De Contrataciones Públicas, establece las Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos: 101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda. 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. 101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, del mismo modo el numeral del Artículo 102, señala que 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 102.2 el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. y el numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, del Informe Técnico emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, se desprende, el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección concurso público N° 001-2025-UNAJ/CS CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE



JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-I Y 2025-II, El 05 de mayo del 2025, a causa de que las ofertas no cumplieron con lo establecido en las bases integradas, es decir que los participantes no estructuraron de forma adecuada sus ofertas (acta de buena pro del procedimiento de selección, dicha situación, no prevista, en cumplimiento de la normativa de la contratación conlleva a una nueva convocatoria del procedimiento de selección concurso público N° 001-2025-UNAJ/CS. Y la nueva convocatoria se derivará a una ADJUDICACION SIMPLIFICADA por lo que procedimiento de selección tendrá una duración de tiempo de 20 días hábiles entre la convocatoria y formalización del contrato, el mismo que compromete de en forma directa e inminente la continuidad del servicio del comedor universitario, es por ello que concluye que corresponde realizar el procedimiento de selección no competitivo por una cuantía de S/ 243,200.00, toda vez que cumple las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 100 del reglamento de la Ley general de Contrataciones Públicas, ello con la finalidad de cumplir con el interés superior del estudiante;

Que, contando con el Informe Técnico e Informe Legal, documentos obligatorios, conforme lo establece el numeral 102.3. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC, devendría en procedente la aprobar del procedimiento de selección no competitivo para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-I Y 2025-II", por la suma de S/ 243.200.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6º numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-I Y 2025-II", por la suma de S/ 243.200.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles).

Artículo Segundo. – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento – UNAJ, comunique al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 88º y siguientes del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en la **Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – PLADICOP**, en observancia del plazo establecido en el numeral 102.5 del Artículo 102º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
